

...Al despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando que el termino para presentar excepciones se encuentra vencido. Sírvase proveer. Bolívar Santander, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

El Secretario,


FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN	681014089001202000039-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
PARTE DEMANDANTE	COOPERATIVA "COOPSERVIVELEZ LTDA."
APODERADO	Dr. JOSE ALEJANDRO DIAZ BONCES
PARTE DEMANDADA	CAROLINA CASTAÑEDA GONZALEZ.
INICIADO	10 DE JULIO DE 2020.

Procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P, teniendo en cuenta que no fue posible la comparecencia del demandado(a) **CAROLINA CASTAÑEDA GONZALEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.030.534.548, al presente proceso por desconocer su lugar de residencia y de trabajo, por tal motivo se emplazó y se procedió a nombrarle curador Ad-Litem, designando al **Dr. JONATHAN SNEYDER TORRES FONSECA** identificado con C.C. No. 1.099'209.042 de Barbosa Santander, y T.P. No. 350.222 del C. S. de la J., a quien se Notificó de forma personal del auto de Mandamiento de Pago emitido el día veintiocho (28) de julio del año dos mil veinte (2020), presentando escrito de contestación de la demanda dentro del término de traslado, sin proponer Excepción de Mérito. En tal sentido, se entenderá que ha guardado silencio al no plantear excepciones.

En consecuencia, procede el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLIVAR**,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial contra **CAROLINA CASTAÑEDA GONZALEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.030.534.548, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ordénese el secuestro, avalúo y remate de los bienes que posteriormente se embarguen de propiedad del demandado(a) **CAROLINA CASTAÑEDA GONZALEZ**.

TERCERO: Condenar en costas al extremo pasivo. Liquidense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de seiscientos ochenta y un mil sesenta y cuatro pesos (\$681.064,00)

CUARTO: Ordenar se practiquen por separado las liquidaciones de crédito y de costas, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

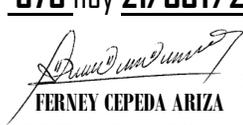


ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado

Nº. 070 hoy 21/OCT/2022



FERNEY CEPEDA ARIZA
SECRETARIO